

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

Moyobamba 15 de febrero 2021

VISTO;

La Carta N° 079-2020-CSA&H/RC de fecha 05 de octubre 2020, Carta Notarial N°243-2020-EPS-M/GG de fecha 28 de setiembre 2020, el Informe N°539-2020-EPS-M/GG/GO de fecha 02 de noviembre 2020, el Informe N°285-2020-EPS-GAJ-M, de fecha 16 de noviembre 2020, el Memorando Múltiple N° 248-2020-EPS-M/GG, el Informe N° 564-2020-EPS-M/GG/GO de fecha 20 de noviembre 2020, el memorando Múltiple N° 710-2020-EPS-M/GG de fecha 30 de noviembre 2020, el Informe N°587-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 30 de noviembre 2020, la Carta N°081-2020-CSA&H/RC de fecha 26 de noviembre 2020, Informe N°004-2021-EPS/GG/GO de fecha 04 de enero 2020, Informe N°042-2021-EPS-M/GG/GO de fecha 15 de enero 2021, Memorando Múltiple N°015-2021-EPS-M/GG de fecha 18 de enero 2021 y;

CONSIDERANDO;

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A., habiendo iniciado la gestión el OTASS a partir del 05 de abril de 2017.

Que, con fecha 04 de Diciembre del 2019, el comité de selección da la buena pro culminado el procedimiento de adjudicación simplificada N°008-2019-EPS-M/CS/2° convocatoria para la contratación del Servicio de Supervisión y Liquidación para la Supervisión de la obra "Construcción de la Captación Superficial de Agua, Sedimentador y Cerco, Renovación de la Línea de Conducción, en la EPS Moyobamba S.A., Sistema de Abastecimiento Rumiyacu, Mishquiyacu y las Vertientes 01, 02, 03 y 04, en la Localidad de Moyobamba , Departamento de San Martín (I Etapa) correspondiente a la Ficha F-09-GO, con el Consorcio Supervisor A&H. Con fecha 27 de diciembre del 2019, se suscribe el contrato N°038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., con el Consorcio Supervisor A&H, integrado por Alfonso Vásquez Tello e Idelfonso Tuesta Vela, siendo el representante legal Alfonso Vásquez Tello cuyo monto de contrato asciende a S/ 101,268.00 sin IGV.



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

Que, con fecha 14 de enero del 2020, se realiza la entrega de terreno por parte de la entidad al contratista Consorcio Vertientes, y el 15 de enero del 2020, se da inicio al trabajo en la referida obra, de acuerdo a lo programado se da inicio a los trabajos según lo indicado por el área usuaria, y que con fecha 16 de marzo 2020, se paraliza la obra, debido a la publicación del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, mediante el cual el gobierno nacional declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por las graves consecuencias de la enfermedad del COVID-19, el cual, ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como Pandemia.

Con Carta N°078-2020-CSA&H/RC del 27.09.2020, el Consorcio Supervisor A&H, solicita suspensión de actividades y hace referencia a que ha recepcionado la renuncia de 02 profesionales que conforman el personal clave del Consorcio, en el servicio que vienen brindando, indicando que tienen comorbilidad diabetes mellitus, siendo los profesionales Ing. Javier Enrique Taipe Rojas, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y el Ing. René Vásquez Tello, Especialista en Estructuras, en aplicación del literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, señalando que es imposible continuar prestando el servicio con el mismo personal clave, e indica que se ve en la imperiosa necesidad de suspender sus actividades a partir del 28 de setiembre del 2020, hasta reestructurar el equipo de profesionales que cumplan los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Con el Informe 467-2020-EPS-M/GG/GO de fecha 28 de setiembre 2020, emitido por la Gerencia de Operaciones, solicita que se derive a la Gerencia de Asesoría legal, en tanto; esta Gerencia de Asesoría Jurídica emitió el Informe N°214 -2020-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 28 de setiembre 2020, en el que se puede advertir que el Consorcio Supervisor A&H, no presenta documentación sustentatoria que justifique la renuncia del personal clave, a fin de proceder a su reemplazo, por cuanto no se acredita que el Ing. Javier Enrique Taipe Rojas, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional, y el Ing. René Vasquez Tello, Especialista en Estructuras, padezcan la enfermedad que hacen mención en su renuncia, y tampoco el Contratista presenta la propuesta de reemplazo de los profesionales claves, necesario para proceder a la sustitución de los profesionales renunciantes, asimismo; *la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector, sin embargo; el Contratista Consorcio Supervisor A&H, está obligado a ejecutar el contrato con el personal ofertado conforme a lo establecido en el artículo 190° "Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, numeral "190.1) Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado..." y numeral 190.3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, es corroborable el incumplimiento del Contratista Consorcio Supervisor A&H, en el CONTRATO N° 038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A, suscrito con la EPS Moyobamba S.A, con fecha 27 de diciembre del 2019. En lo que respecta a que solicita suspender sus actividades a partir del 28 de setiembre 2020, no adjunta el acuerdo escrito que hace referencia a la suspensión de actividades que solicita conforme el artículo 178, 178 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

Que, con la Carta Notarial N°243-2020, de fecha 28 de setiembre 2020, la EPS MOYOBAMBA S.A., le ha requerido al Contratista Consorcio Supervisor A&H, el CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, Y EL REINICIO DE LA OBRA correspondiente al Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la obra de Construcción de la Captación Superficial de Agua Sedimentador y Cerco, Renovación de la Línea de Conducción en la EPS Moyobamba S.A., Sistema de Abastecimiento Rumiyacu, Mishquiyacu y las Vertientes 01, 02, 03, y 04 en la Localidad de Moyobamba, Departamento de San Martín (I Etapa)" de la Ficha F-09-GO, del contrato N°038-2020 EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito entre el contratista en mención y la EPS Moyobamba S.A.

Que, el Consorcio Supervisor A&H, emite su Carta N°079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, mediante la cual, comunica a la EPS Moyobamba S.A., que no podrá continuar prestando sus servicios, además solicita a la Entidad, la resolución de contrato de mutuo acuerdo. En tal sentido, en cuanto a lo que manifiesta el Contratista que no podrá continuar prestando sus servicios de supervisión de obra, se puede corroborar que el Consorcio Supervisor A&H, incumple con sus obligaciones contractuales (Contrato N°038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A.), pese haber sido requerido por la Entidad para que cumpla con sus obligaciones, por tanto; con la Carta 079-2020-CSA&H/RC, se confirma su incumplimiento. Además, el Contratista solicita la resolución de contrato por mutuo acuerdo, solicitud que carece de sustento y resulta imposible, debido que NO EXISTE acuerdo entre el contratista Consorcio Supervisor A&H, y la EPS Moyobamba S.A., en tanto, EXISTE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, a mayor abundamiento, se puede apreciar que la solicitud la realiza en el contenido de la Carta N°079-2020-CSA&H, de fecha 05 de octubre 2020, la misma que es de fecha posterior a la acreditación del incumplimiento del Consorcio Supervisor, como también se verifica en el Acta de Constatación Notarial, en la que se deja constancia la no presencia del supervisor en la Obra, más aun cuando la Entidad le ha requerido el cumplimiento contractual y reinicie la obra con la Carta Notarial N° 243-2020 de fecha 28 de setiembre 2020, por lo cual, existe sustento del incumplimiento del contratista.

Que, el Contratista Consorcio Supervisor A&H, con Carta N°079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, señala que debe aplicarse la normativa excepcional refiriéndose al Decreto Supremo N°1486 en sus Disposiciones Complementarias inc. d) señala lo siguiente: "En caso el supervisor de la obra no pueda continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, la Entidad autoriza el inicio o reinicio de la obra, previa designación de un inspector o equipo de inspectores que realizan dicha función hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que éste reestructure su equipo. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual."

Que, el artículo citado en el párrafo precedente, señala claramente que si no puede continuar el supervisor prestando sus servicios o el personal clave no pueda seguir prestándolo, se autoriza el inicio o reinicio de la obra, designando a un inspector, hasta la contratación de un nuevo supervisor o hasta que se reestructure su equipo, y que el personal clave que reemplace al anterior debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección, en tanto, con el Informe Legal N° 214-2020-EPS-

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

M-GG-GAJ-M, de fecha 28 de setiembre 2020, se puede advertir el incumplimiento de las obligaciones del Consorcio Supervisor A&H, con su Carta N°078-2020-CSA&H/RC del 27.09.2020, el cual solicita la suspensión de actividades y hace referencia a que ha recepcionado la renuncia de 02 profesionales claves, sin embargo; no adjunta a su escrito, o no presenta al personal de reemplazo, así como la documentación sustentatoria de la enfermedad del personal clave.

Que, si bien es cierto, el Decreto Legislativo N°1486, ha sido emitido en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, con el fin de reactivar la economía nacional que se ve impactada por esta situación; se deben de aplicar por razón de la inversión pública, y se torna en un instrumento de principal importancia para paliar los efectos negativos que esta emergencia sanitaria produce; con el fin de impactar positivamente en la economía nacional y suministrar efectivamente los servicios públicos a la población, para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones; lo cual, no quiere decir que se encuentre permitido el incumplimiento del contratista Consorcio Supervisor A&H, ni mucho menos se exoneren las penalidades a que dieran lugar, debido a que la normativa es clara y taxativa, conforme se puede apreciar que en el Decreto Supremo N°1486 en sus Disposiciones Complementarias inc. d), que señala que si el supervisor de la obra no puede continuar prestando sus servicios o no pueda continuar prestándolo con el mismo personal clave, es hasta que se contrate a un nuevo supervisor o hasta que se reestructure su equipo, lo cual, no ha cumplido el Contratista Consorcio Supervisor A&H, así mismo, se indica que si el personal clave es reemplazado, debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento, entendiéndose que debe presentar su propuesta de reemplazo del personal clave, sin embargo; el Contratista Consorcio Supervisor A&H, tampoco ha cumplido con tal disposición.

Que, con el Informe N°539-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 02 de noviembre 2020, la Gerencia de Operaciones hace mención de lo acontecido en el contrato N°038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A. suscrito entre la Entidad con el Consorcio Supervisor A&H, indicando que la Supervisión ha ido eludiendo y/o incumpliendo su responsabilidad contractual y al haber notificado al Consorcio Supervisor A&H con la Carta Notarial N°243-2020, el Consorcio Supervisor A&H, dio respuesta con la Carta 079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, mediante el cual, comunica a la Entidad, que no podrá continuar prestando sus servicios, quedando demostrado que el Consorcio Supervisor A&H, ha incumplido sus obligaciones como supervisor de Obra, debido a que indica que existen varios asientos solicitando la absolución de consultas a la que la supervisión no ha dado respuesta, debiendo para ello el área usuaria detallar los incumplimientos del contratista, y las penalidades a que dieran lugar, para el cobro respectivo, bajo responsabilidad.

Que, con el Memorando N°710-2020-EPS-M/GG, de fecha 30 de noviembre 2020, el Gerente General solicita realizar acciones necesarias a esta Gerencia, y adjunta el Informe N°587-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 30 de noviembre 2020, mediante el cual, el Gerente de Operaciones indica en sus conclusiones y recomendaciones "...resolver el contrato, siendo imputable al contratista, por incumplimiento de su contrato. De acuerdo al Artículo 165.1 del Reglamento de la Ley N°30225".



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

Así mismo, el Consorcio Supervisor de la Obra con Carta N° 079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, manifiesta que "... no podrá continuar prestando sus servicios, razón por la cual solicita se implemente la resolución del contrato de la referencia de mutuo acuerdo." En tal sentido el Consorcio Supervisor A&H, afirma que no continuará prestando sus servicios, lo cual, ya venía incumpliendo, por lo tanto; con la Carta N° 079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, queda probado su incumplimiento a las obligaciones contractuales, más aún, con el Acta de Constatación Notarial de fecha 28 de setiembre 2020, en la que el notario verifico lo siguiente; "POR PARTE DEL SUPERVISOR DE OBRA DEL CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR A&H, NO SE PRESENTO REPRESENTANTE ALGUNO" y se deja constancia "DE LA NO PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE LA OBRA DEL CONTRATISTA CONSORCIO SUPERVISOR A&H", comprobando así, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Contrato N° 038-2020-EPS MOYOBAMBA S.A., en tanto, el Contratista Consorcio Supervisor A&H, también solicita se implemente la resolución de contrato de mutuo acuerdo, lo cual, resulta imposible, debido a que la Gerencia de Operaciones (área usuaria), manifiesta que existe incumplimientos por parte del contratista, por tanto; se debe aplicar la ley y el reglamento que rige las contrataciones del Estado, debido a que sigue vigente, salvo norma expresa que indique lo contrario.

Que, la Gerencia de Operaciones (área usuaria), en su condición de supervisor de la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 5 5.2) último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe velar que este se cumpla en las condiciones que establece el Contrato, por tanto; no es cierto que "no se pueda penalizar", conforme ha manifestado el área usuaria en su Informe N° 539-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 02 de noviembre 2020, en tanto; y en cumplimiento del artículo 161.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, es de aplicación el Reglamento de las Contrataciones del Estado, al contratista Consorcio Supervisor A&H, el mismo que se encuentra enmarcado en el Capítulo IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO "Artículo 161. Penalidades 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales **a partir de la información brindada por el área usuaria**, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria." El área usuaria debe detallar cuales son las obligaciones que no ha cumplido el contratista, para la aplicación de las penalidades que corresponda, así mismo, es aplicable lo establecido en la ley y reglamento de las contrataciones del Estado, por tanto; es necesario que se identifiquen las penalidades que ha incurrido el Contratista, conforme lo establecido en los artículos 161.2), 161.3) 161.4) y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser competencia funcional del área usuaria.

Que, con el Informe N° 004-2021-EPS/GG/GO de fecha 04 de enero 2020, el Gerente de Operaciones, remite información a la Gerencia de Administración y Finanzas, referente a las penalidades del contratista Consorcio Supervisor A&H, considerando que se debe aplicar las penalidades desde el 15 de enero 2020 al 15 de marzo 2020, conforme detalla en los cuadros N° 01, 02, 03, de su informe, y concluye que el monto penalizado por incumplimiento de contrato por parte del Consorcio Supervisor A&H, asciende a S/ 5,407.71 soles, (Cinco mil cuatrocientos siete y 71/100 soles) y desestima los montos considerados en el Informe N° 539-2020-EPS/GG/GO, emitido por la Gerencia de Operaciones,



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

acompaña a la vez, su Informe N°042-2021-EPS-M/GG/GO de fecha 15 de enero 2021, sobre penalidades aplicables al contratista Consorcio Supervisor A&H, con el Memorando Múltiple N°015-2021-EPS-M/GG de fecha 18 de enero 2021, la Gerencia General, hace de conocimiento de Asesoría Legal, los informes emitidos por la Gerencia de Operaciones.

Que, en el presente caso, la Causal de Resolución de Contrato, según informa la Gerencia de Operaciones de la EPS Moyobamba S.A. (área usuaria) es el incumplimiento de la obligaciones del contratista Consorcio A&H, lo cual, se encontraría enmarcado en el artículo 164°, Causales de resolución 164°.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello."

Así mismo, en su informe 587-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 30 de noviembre 2020, manifiesta que se recomienda resolver el contrato, siendo imputable al contratista, por incumplimiento de su contrato, y de acuerdo al artículo 165.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece sobre el procedimiento de Resolución de Contrato, se ha cumplido el mismo, habiendo requerido el cumplimiento de sus obligaciones al contratista Consorcio Supervisor A&H, con Carta Notarial N°243-2020 de fecha 28 de setiembre 2020, estando corroborado su incumplimiento conforme a la constatación notarial de fecha 28.09.2020 y con la Carta N° 079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, manifiesta que no podrá continuar prestando sus servicios, además, carece de objeto su solicitud de Resolución del contrato de mutuo acuerdo, debido a que NO EXISTE acuerdo entre el contratista Consorcio Supervisor A&H, y la EPS Moyobamba S.A., y al haber INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, a mayor abundamiento, se puede apreciar que la solicitud la realiza en el contenido de la Carta N°079-2020-CSA&H, de fecha 05 de octubre 2020, es de fecha posterior, a la acreditación del incumplimiento del Consorcio Supervisor A&H, como se verifica en el Acta de Constatación Notarial, en la que se deja constancia la no presencia del supervisor en la Obra.

Que, de acuerdo al Contrato N° 038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A, suscrito entre la EPS Moyobamba S.A., y el Contratista Consorcio Supervisor A&H, es de aplicación la Cláusula Décima Cuarta sobre Resolución de Contrato, de conformidad a la ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, en tal sentido, la Gerencia de Operaciones (área usuaria) ha indicado el monto de las penalidades incurridas por el Contratista Supervisor A&H, a la fecha en la que el contratista manifiesta que no podrá cumplir con el contrato, debido a que el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista Consorcio Supervisor A&H, ha causado perjuicio a la Empresa del Estado, al no haberse cumplido con el objeto del Contrato, así mismo, deberá realizarse la verificación correspondiente sobre los pagos efectuados al Contratista Consorcio Supervisor A&H, teniendo en cuenta el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, estando a lo antes expuesto y al acuerdo número 9.3 del Acta N° 009-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, del Consejo Directivo Del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; que delega facultades al Gerente General Sr. Juan Carlos Noriega Flores; así como las atribuciones establecidas en el Estatuto Social de la Entidad



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

acompaña a la vez, su Informe N°042-2021-EPS-M/GG/GO de fecha 15 de enero 2021, sobre penalidades aplicables al contratista Consorcio Supervisor A&H, con el Memorando Múltiple N°015-2021-EPS-M/GG de fecha 18 de enero 2021, la Gerencia General, hace de conocimiento de Asesoría Legal, los informes emitidos por la Gerencia de Operaciones.

Que, en el presente caso, la Causal de Resolución de Contrato, según informa la Gerencia de Operaciones de la EPS Moyobamba S.A. (área usuaria) es el incumplimiento de la obligaciones del contratista Consorcio A&H, lo cual, se encontraría enmarcado en el artículo 164°, Causales de resolución 164°.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello."

Así mismo, en su informe 587-2020-EPS-M/GG/GO, de fecha 30 de noviembre 2020, manifiesta que se recomienda resolver el contrato, siendo imputable al contratista, por incumplimiento de su contrato, y de acuerdo al artículo 165.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece sobre el procedimiento de Resolución de Contrato, se ha cumplido el mismo, habiendo requerido el cumplimiento de sus obligaciones al contratista Consorcio Supervisor A&H, con Carta Notarial N°243-2020 de fecha 28 de setiembre 2020, estando corroborado su incumplimiento conforme a la constatación notarial de fecha 28.09.2020 y con la Carta N° 079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, manifiesta que no podrá continuar prestando sus servicios, además, carece de objeto su solicitud de Resolución del contrato de mutuo acuerdo, debido a que NO EXISTE acuerdo entre el contratista Consorcio Supervisor A&H, y la EPS Moyobamba S.A., y al haber INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, a mayor abundamiento, se puede apreciar que la solicitud la realiza en el contenido de la Carta N°079-2020-CSA&H, de fecha 05 de octubre 2020, es de fecha posterior, a la acreditación del incumplimiento del Consorcio Supervisor A&H, como se verifica en el Acta de Constatación Notarial, en la que se deja constancia la no presencia del supervisor en la Obra.

Que, de acuerdo al Contrato N° 038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A, suscrito entre la EPS Moyobamba S.A., y el Contratista Consorcio Supervisor A&H, es de aplicación la Cláusula Décima Cuarta sobre Resolución de Contrato, de conformidad a la ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, en tal sentido, la Gerencia de Operaciones (área usuaria) ha indicado el monto de las penalidades incurridas por el Contratista Supervisor A&H, a la fecha en la que el contratista manifiesta que no podrá cumplir con el contrato, debido a que el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista Consorcio Supervisor A&H, ha causado perjuicio a la Empresa del Estado, al no haberse cumplido con el objeto del Contrato, así mismo, deberá realizarse la verificación correspondiente sobre los pagos efectuados al Contratista Consorcio Supervisor A&H, teniendo en cuenta el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Que, estando a lo antes expuesto y al acuerdo número 9.3 del Acta N° 009-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, del Consejo Directivo Del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; que delega facultades al Gerente General Sr. Juan Carlos Noriega Flores; así como las atribuciones establecidas en el Estatuto Social de la Entidad

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2021-EPS-M/GG

Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, que se encuentra inscrita en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba; y conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A.;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con fecha 27 de diciembre 2019, entre la EPS Moyobamba y el contratista Consorcio Supervisor A&H, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°008-2019-EPS-M/CS/2° Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión y Liquidación de la obra de Construcción de la Captación Superficial de Agua Sedimentador y Cerco, Renovación de la Línea de Conducción en la EPS Moyobamba S.A., Sistema de Abastecimiento Rumiyacu, Mishquiyacu y las Vertientes 01, 02, 03, y 04 en la Localidad de Moyobamba, Departamento de San Martín (I Etapa)" de la Ficha F-09-GO, por la causal de incumplimiento prevista en el artículo 164 164.1) inc. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, al haber requerido al contratista Consorcio Supervisor A&H con Carta Notarial N 243-2020, de fecha 28 de setiembre 2020, y dada la respuesta con la Carta N 079-2020-CSA&H/RC, de fecha 05 de octubre del 2020, se corrobora el incumplimiento del contratista.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia de Operaciones, (área usuaria), conforme a su competencia funcional, ha establecido las penalidades incurridas por el contratista Consorcio Supervisor A&H, por incumplimiento injustificado del contrato ha considerando las penalidades desde el inicio contractual 15 de enero hasta el 15 de marzo 2020, conforme lo detalla en su Informe N°004-2021-EPS/GG/GO de fecha 04 de enero 2020, teniendo en cuenta la Cláusula Décima Quinta del Contrato N°038-2019-EPS MOYOBAMBA S.A.,

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la presente resolución sea notificada por conducto notarial al contratista CONSORCIO SUPERVISOR A&H, al domicilio indicado en el contrato, así mismo, notifíquese a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes, y se realice también la publicación en el SEACE, a la Gerencia de Operaciones para los fines que corresponda, y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriega Flores
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAT OTASS